

denegó su petición de ascenso al empleo inmediato superior, debemos declarar y declaramos, no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

19186

ORDEN número 111/10.142/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Alvarez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Garcia Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 22 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Angel Garcia Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y veintidós de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, a todos los efectos, y especialmente al de los trienios reconocidos y que le corresponden; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19187

ORDEN número 111/10.143/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Cortés.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sánchez Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Cortés, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.: Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

19188

REAL DECRETO 1714/1980, de 20 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Almazán (Soria), de un inmueble de 2.365 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) de un solar de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «El Ferial o Campo de San Francisco», que linda: Al Norte, con finca de la que se segregará y calle Ferial; al Sur, actual casa-cuartel para la Guardia Civil; al Este, calle de entrada a los Silos, y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos treinta, libro treinta, folio ciento treinta y cinco y ciento treinta y cinco vuelto, finca número dos mil trescientos nueve, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19189

REAL DECRETO 1715/1980, de 20 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Gobierno de la República Federal de Alemania, de dos parcelas con un monumento arqueológico, sitas en término municipal de Constantí (Tarragona).

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, han sido ofrecidas al Estado unas parcelas sitas en el término municipal de Constantí (Tarragona).

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.